



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0459-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001457-0107-25-3** que contiene la Solicitud S/N del 30.Abr.2025, presentada por la señora Iris Briggith Urtecho Baca solicitando media beca de estudios para el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 853-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Informe N° 751-2025-OCAJ-UNP del 02.Jun.2025, el Oficio N° 2500-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 30.Abr.2025, la señora Iris Briggith Urtecho Baca, se dirige ante el Titular del Pliego a fin de solicitarle media beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, siendo que por circunstancias personales no puede asumir los costos;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 señala que **"La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)".**

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: **"Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior."*

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° del citado Reglamento, señala que: **"Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0459-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 853-2025-D.EPG-UNP del 26.May.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que la solicitante no se encuentra matriculado en ningún programa de Maestría, en tal sentido, no cumpliría con lo establecido en el literal a) del Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela el que establece "Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre en que se solicita el beneficio";

Que, con Informe N° 751-2025-OCAJ-UNP del 02.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

"(...) III. ANALISIS:

(...) 3.1. Que, atendiendo a lo expuesto, líneas arriba, lo solicitado por la señora Iris Briggith Urtecho Baca concerniente a una media beca de estudios para la Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante Oficio N° 853-2025-D-EPG-UNP señala que respecto al asunto de la referencia, la señora Iris Briggith Urtecho Baca no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 58° el Reglamento Académico la EPG, siendo que, en su literal a) señala lo siguiente: "Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico", en este sentido; tal como se corrobora en el tenor del oficio por parte del Director de la EPG, la señora Iris Briggith Urtecho Baca no se encuentra matriculado en el mencionado programa de posgrado. Asimismo, se debe tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados contemplados en estos Programas Doctorados y Maestrías, TIENEN LA CALIDAD DE AUTOFINANCIADOS, por lo que, de autorizarse tal beneficio-beca de estudios para el presente Programa-, esta iría contra la rentabilidad y continuidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos, en el entendido que, la Escuela de Posgrado es una entidad autofinanciable de acuerdo a los Estatutos de la Universidad Nacional de Piura; por lo que, para el otorgamiento de las becas se deben observar los requisitos antes señalados a fin de determinar si el solicitante es merecedor de dicho beneficio. Motivo por el cual, se debe declarar por la IMPROCEDENCIA de lo solicitado.

IV. RECOMENDACIÓN.

4.1. Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora Iris Briggith Urtecho Baca concerniente a una media beca de estudios para la Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial; en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 853-2025-D.EPG-UNP.

4.2. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 2500-R-UNP-2025 del 06.Jun.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0459-R-2025
Piura, 20 de junio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **IRIS BRIGGITH URTECHO BACA**, concerniente al otorgamiento de media beca de estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

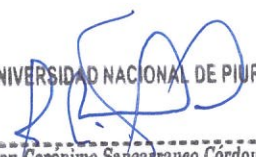
c.c.: RECTOR, EPG, PROMAINA, INT (IRIS BRIGGITH URTECHO BACA), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral